

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7O. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado federal **Omar Enrique Castañeda González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI, y adiciona la fracción VII, al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

A pesar de la relevancia de la política cultural en el contexto sociopolítico del México actual, el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en México no aborda de manera específica la participación de las juventudes en dichas políticas.

El reciente estudio realizado por la Fundación Europea de Estudios Progresistasⁱ destaca que los jóvenes de la generación millennial, aunque muestran un cierto pesimismo hacia la política tradicional, valoran significativamente las actividades colectivas y culturales. Estas actividades incluyen la música, conciertos, el tiempo con amigos, deportes, cine y cocina, que resultan más atractivas que áreas tradicionales como la política, la religión o el teatro.

Sin embargo, la investigaciónⁱⁱ también señala una divergencia significativa entre las y los jóvenes integrados, quienes son digitales, gastan considerablemente en cultura y marcan tendencias culturales, y aquellos jóvenes empobrecidos que enfrentan precariedad laboral y limitada formación.

Esta segmentación revela la existencia de desigualdades socioeconómicas y educativas que pueden condicionar el acceso y la participación de ciertos jóvenes en la cultura.

En este contexto, se identifica la necesidad de incorporar una la fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, específicamente centrada en la “Participación de las juventudes”. Esta adición busca abordar las diferencias entre los diversos segmentos juveniles, asegurando que las políticas culturales del Estado no solo contemplen las preferencias culturales generales, sino que también consideren las desigualdades socioeconómicas y educativas que afectan la participación cultural de las juventudes, garantizando así una representación equitativa y la inclusión de todos los sectores de las y los jóvenes en el desarrollo cultural del país.

Por otra parte, expertos en juventud en México, según los informes del Observatorio de la Juventud en Iberoamérica, destacan la rapidez con la que surgen nuevos fenómenos que impactan directamente en la vida de las juventudes y subrayan que la crisis económica, social, cultural y política genera una crisis de identidad entre los jóvenes, acompañada de una considerable incertidumbre con respecto al futuro y a la posibilidad de construir uno que sea estable y predecible.

Las juventudes enfrentan esta realidad de manera particular, gestionando sus emociones y estableciendo redes de conocimiento y aprendizaje.ⁱⁱⁱ En este contexto, las y los jóvenes emprenden proyectos culturales al margen de las instituciones gubernamentales lo que evidencia la necesidad urgente de una fracción específica en el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, centrada en la participación de las juventudes.

Dicha adición debería considerar no solo las preferencias culturales de las y los jóvenes, sino también sus desafíos únicos, como la crisis de identidad y la incertidumbre hacia el futuro. De esta manera, las políticas culturales podrían abordar de manera más efectiva las demandas y aspiraciones de la juventud, asegurando una participación activa y significativa en la construcción cultural del país.

Argumentación

Agregar una fracción VII al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, centrada en la participación de las juventudes, encuentra un sólido respaldo en los fundamentos jurídicos establecidos en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), la cual entró en vigor en marzo de 2008 y fue actualizada en 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica,^{iv} incluyendo México.

En virtud del artículo 2 de la CIDJ, los Estados Parte reconocen el derecho de todas y todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, comprometiéndose a respetar y garantizar el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Esta disposición respalda la necesidad de establecer en la legislación nacional un espacio específico para la participación de las juventudes en el ámbito cultural.

Asimismo, el artículo 5 de la CIDJ, que establece el principio de no-discriminación, refuerza la importancia de asegurar la igualdad de derechos y oportunidades para los jóvenes en el ámbito cultural. La inclusión de una fracción específica en el artículo referente a los principios de la política cultural del Estado mexicano contribuirá a evitar cualquier forma de discriminación basada en características como la edad, orientación sexual, condición social, aptitudes físicas, entre otras.

El artículo 24 de la CIDJ destaca el derecho de los jóvenes a la cultura y al arte, estableciendo que los Estados Parte deben estimular y promover la creación artística y cultural de las y los jóvenes, así como fomentar, respetar y proteger las culturas autóctonas y nacionales. La incorporación de una fracción específica en la legislación nacional fortalecerá el compromiso del Estado mexicano con estos principios, asegurando que las políticas culturales contemplen de manera efectiva la participación activa y significativa de las juventudes, en línea con los estándares internacionales establecidos por la CIDJ.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p>Artículo 7. La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>Del I. al IV. ...</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 7. La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>Del I. al IV. ...</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;</p> <p>VI. Igualdad de género, y</p> <p>VII. Participación de las juventudes.</p>

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma las fracciones V y VI, y adiciona la fracción VII, al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Único. Se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII, al artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para quedar como sigue:

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Artículo 7. La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

Del I. al IV. ...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;

VI . Igualdad de género, y

VII. Participación de las juventudes.

Transitorio

Único . El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i [1] El País (2021) Consultable en: <https://agendapublica.elpais.com/noticia/15002/incierto-futuro-cultural-jovenes>

ii [1] El País (2021) Consultable en: <https://agendapublica.elpais.com/noticia/15002/incierto-futuro-cultural-jovenes>

iii [1] Observatorio de la Juventud en Iberoamérica (2019) Consultable en: <https://oji.fundacion-sm.org/las-juventudes-en-mexico-situacion-actual-y-perspectivas/>

iv [1] Gobierno de México (2018) Consultable en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/la-convencion-iberoamericana-de-der-echos-de-los-jovenes-cumple-10-anos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2023.

Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica)